ATHA-FHPA-DH-1944-8-32

Nosotros los Secretarios por Ciudad y Villas y tierras esparsas de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava Don Antonio Cerain y Don Cirilo de Villalunga

Certificamos y damos fé: que segun el acuerdo hecho en sesion de la Junta particular del dia quince del mes corriente para que se impriman y circulen á los Ayuntamientos y Procuradores de las hermandades de dicha Provincia la Real órden de suspension de los Exmos Señores Diputado general Don Pedro de Egaña y Teniente Diputado Don Vicente de Payueta, y las protestas que en las sesiones del dia catorce del mismo Enero se hicieron, dicen á la letra = Hay un sello que dice Gobierno de Provincia, Alava = Exmo Señor = El Exmo Señor Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 7 del actual la Real órden siguiente = "Habiendo acudido á S. M. el Ayuntamiento y hermandad de Vitoria y once hermandades mas de esta Provincia, solicitando por medio de reverentes esposiciones la nulidad de las elecciones de Diputado general y Teniente

Real orden.

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Diputado, verificadas en la Junta general del 20 de Noviembre último, por haber sido reelegidas, contra fuero, las mismas personas que ejercian dichos cargos, cuya reeleccion fué protestada en el acto, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer; que remitiendo á V. dichas exposiciones para su informe y el de ese Consejo provincial se suspendan los efectos de la reeleccion verificada en las personas de D. Pedro Egaña y D. Vicente Payueta, sustituyendoles durante la instruccion de este expediente, y hasta tanto que en él recaiga la resolucion que proceda, el Comisario de Ciudad y villas y las demas personas á quienes legalmente corresponda.= En cuanto al incidente consultado por V. sobre la reunion del Ayuntamiento general, solicitada por el Alcalde de esa Capital, debe V. atenerse á las disposiciones de la ley municipal vigente, por la que se rigen en cuanto á organizacion, los Ayuntamientos de esa Provincia.= De Real órden lo digo á V. para los efectos correspondientes." Lo que traslado á V.E. para su conocimiento y efectos correspondientes, sirviendose participarme el momento en que queda encargado de la Diputación el Comisario por Ciudad y Villas para ponerlo en conocimiento del Gobierno de S.M. = Dios guarde á V.E. m.s años = Vitoria 13 de Enero 1868 = Cosme Errea = Excmo Sr. Diputado general de esta Provincia =

Sesion. Sesion de la Junta particular del 14 de Enero de 1868 = En la Ciudad de Vitoria y una de las salas de la casa-palacio de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, dadas las doce horas de la mañana de este día catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, reunidos los mismos Señores de la Junta particular que concurrieron á la sesion del día de ayer, bajo la presidencia del Excmo Señor Don Pedro de Egaña y Diaz del Carpio, Senador del Reino, Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de dicha Provincia, se trató y resolvió lo siguiente = 1º Leida la acta de la sesion del día de ayer, fué aprobada = 2º El Excmo Señor Diputado general hizo presente: que se hallaba en el imprescindible caso de dar cuenta á la Junta particular de la Real orden que se le ha comunicado por el Señor Gobernador de esta Provincia, en la cual se dispone que se suspendan los efectos de la reelección de S.E. y del Teniente de Diputado general D. Vicente Payueta, hecha por la Junta general de esta Provincia en la forma acostumbrada. Añadió S.E. que al dar cuenta de un asunto de tan inmensa, de tan trascendental importancia, que lleva envuelta la mas flagrante conculcacion del Fuero, no podia prescindir de llamar sobre ello toda la atencion de la Junta, sometiendo á su consideracion las siguientes observaciones = Conocidas son de la Junta todas las Ordenanzas, leyes, Reales Cedulas y demas disposiciones que constituyen nuestro sistema foral. Estan consignadas en el Cuaderno por que se rige y gobierna esta Provincia, desde los tiempos del Señor Rey Don Enrique 4º; se hallan confirmadas en el punto especial de la eleccion de Magistrados forales por la Real provision del Consejo y Real cedula del Señor Don Carlos 4º de 1804; y eran la situacion legal del pais, cuando á raiz del Convenio de Vergara se dictó la ley de 25 de Octubre de 1839, segun la cual no puede hacerse alteracion alguna en nuestro regimen foral, sino por medio de un proyecto de ley de modificacion, que, previa la audiencia del pais y con las solemnidades que la misma previene, presente el Gobierno de S. M. á las Cortes, estas aprueben, y sancione la Corona = Pues bien: la Real orden ayer comunicada, echa abajo todo este edificio, secular y moderno, de legalidad en que descansa la autonomía, no solo de la Provincia de Alava sino de las tres Vascongadas = La Ordenanza 22 dispone terminantemente que "lo que fuese acordado y fecho en las dichas Juntas por los Procuradores todos, ó por las dos partes de ellos de los que fueren presentes en las dichas Juntas, siendo todos llamados assi sobre cualesquier penas ó condiciones, como sobre otras que á ellos pertenezcan de probar, que todo aquello valga, y sea tenido y guardado, cumplido y egecutado por todos los de la dicha hermandad, e que de ello no pueda haber ni haya apelacion, ni suplicación, ni nulidad, ni revista, e que no obstante ello sea egecutado de cualquier Ciudad ó villa ó tierra ó lugar de la dicha hermandad ó persona singular, que la dicha hermandad toda si necesario fuese se levante y vaya sobre él, y le

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

pagar estar por ello lo egecute, y le hagan pagar las costas que sobre ello hicieren, y si tuviere bienes de que las pagar, y que todos sean juntos y conformes, y se ayuden en procurar el dicho hecho con las personas y bienes y con cuanto tuvieren con el tal ó los tales ansi ante el Rey como en otras partes donde fuere menester"= En esta Ordenanza confirmada segun se ha dicho, por la Real provision y cedula de 1804 se halla sabiamente consignado el salvador principio de que lo acordado y resuelto en Junta general no pueda impedirse ni suspenderse ni resistirse por ninguna Ciudad ó villa, ó tierra ó lugar &a, sino que debe ser egecutado de modo que se haga imposible toda oposicion contra lo que unanimemente bien por mayoria fuere acordado y resuelto: y aun se impone la obligacion á todos para que juntos y conformes procuren con todo cuanto tuvieren á sostener lo asi acordado lo mismo ante el Rey como donde fuere menester: de esta suerte se precabia con notable prudencia el que minorias des-

AHTA

contentas ó individuos desairados en su opinion pusiesen obstaculo á lo que la Junta general acordase = Siempre se rindió culto á tan salvador principio, y aun cuando se intentaran recursos contra el Acuerdo de la Junta no se suspendia este por un solo momento, sino que se egecutaba segun lo preceptuaba el Fuero = Contrayendose á los casos de eleccion que eran los mas trascendentales, se ve que en 1657 se verifica una eleccion de Diputado general en D. Juan Antonio de Velasco, en la que solo votaron los tres votos de la Provincia, pues los otros tres de la Ciudad de Vitoria que era el cuerpo electoral de aquella epoca no quisieron votar ni elegir porque segun decian, se les privaba de elegir libremente á quien mejor les pareciese con el acuerdo tomado por la Junta de que no fuese electo por Diputado general quien no tuviese de hueco quince años = Despues de infinitas protestas se siguió instancia por la Ciudad; y no obstante se egecutó lo acordado, y siguió el Diputado general, hasta que por auto de visita de 16 de Mayo de 1658 se dió por nula la eleccion, y se hizo de nuevo, conformando los electores en el mismo D. Juan Antonio de Velasco = De modo que, aun cuando manifiesto vicio de nulidad, hecha la eleccion se llevó á cabo, egecutandose lo acordado por la Junta = Este y otros hechos historicos semejantes, prueban tambien que siempre se consideró por Fuero necesaria la existencia de un Diputado general, que se nombraba ó era del trienio legal cuando por muerte ú otra causa vacaba el dicho Oficio, y así es que cuando á la muerte de D. Diego Martinez de Alava se nombró un Diputado general por la Ciudad y otro por la Provincia, resolvió el Consejo que lo fuese Martin Martinez de Bermeo mientras se resolvia el caso, para que no faltase Diputado general = Pues bien: hoy se conculca el Fuero, no egecutandose lo acordado por la mayoria legal, segun la Ordenanza 22, y dejando vacantes los Oficios de Diputado general y Teniente Diputado, suspendiendose á los elegidos, sin resolver la cuestion en el fondo ni ser conocida. ! Notable contraste con lo acaecido en 1657 en que aun tratandose de una notoria nulidad, se egecutó lo acordado hasta que esta fué declarada! = Mas no es estraño que tan grave contrafuero contenga la Real órden de suspension: achaquese esto á que nuestras Ordenanzas no son bien conocidas = Por ello estamos en el caso y en el deber y me atrevo á proponer á la Junta = 1º. Que se acuerde elevar una sentida y reverente instancia al Gobierno de S. M. nuestra Señora, para que en vista de las razones espuestas se digne dejar sin efecto la Real órden citada = 2º. Que se empleen en caso negativo los recursos legales y de alzada para obtener su revocacion = 3º. Que se ponga á la mayor brevedad en conocimiento de las dos Provincias hermanas de Vizcaya y Guipuzcoa, lo acordado en el asunto para que cooperen y coadyuben nuestro derecho, con sentidas cuanto reverentes esposiciones en el mismo sentido = 4º. Que se nombren Comisionados en Corte para gestionar activamente tanto en este asunto como en el principal conforme lo preceptua la Ordenanza 22 = y 5º.

Que si lo que no es de esperar, se pretendiere no admitir los recursos en el efecto suspensivo, y se tratase de dar forzoso cumplimiento á la Real órden, provocando un conflicto, se convoque á toda hora la Junta particular con asistencia de los Señores Consultores para determinar lo mas conveniente = Ruego á la Junta que examine maduramente esta grave cuestion y las observaciones que someto á su recto criterio, resolviendo en bien del pais que nos ha honrado con su confianza, lo que su conciencia y patriotismo le dicte; en la inteligencia de que el actual Diputado general está resuelto á llevar hasta el fin, sin temor á ninguna clase de consecuencias por duras que sean, dentro del terreno legal, el cumplimiento de sus deberes segun se los marque la Junta particular, mientras en tiempo oportuno resuelva lo conveniente acerca de tan grave asunto la general = Y encontrándose la Junta completamente conforme con lo expuesto por el Exmo Señor

Diputado general, aprobó en todas sus partes sus propuestas, como rigurosamente arregladas al Fuero y nombró por Comisionados para llevarlas á cabo en todas sus partes tanto cerca de las Provincias hermanas como ante el Gobierno de S. M., con arreglo á la Ordenanza 22 del Cuaderno, á los Excmos Señores Don Pedro de Egaña y Don Vicente de Payueta y Señor Don Vicente Lopez Cano, esperando del reconocido amor al pais de los tres referidos Señores que no omitirán medio para sacar á salvo la santa causa de las instituciones Vascas, para lo cual se les dá, sin limitacion alguna, cuantas autorizaciones y facultades sean necesarias al efecto, inclusa la de llamar en su auxilio á las personas que consideren útiles al caso = Con lo que se levantó la sesion, citandose para la propia la hora de las dos de esta tarde en atencion á lo grave de las circunstancias: firma S. E. y nosotros los Secretarios por Ciudad y villas y tierras esparsas certificamos y damos fé = Pedro de Egaña = El Srio por Ciudad y

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA ATHA

villas Antonio Cerain = El Srio por tierras esparsas Cirilo de Villaluenga = Hay

Oficio. un sello que dice Gobierno de Provincia Alava = El Excmo Señor Ministro de la Gobernacion en Real orden de 3 del actual me comunica entre otras cosas, lo siguiente = "Habiendo acudido á S.M. el Ayuntamiento y hermandad de Vitoria y once hermandades mas de esa Provincia, solicitando por medio de reverentes esposiciones la nulidad de las elecciones de Diputado general y Teniente Diputado, verificadas en la Junta general del 20 de Noviembre último, por haber sido reelegidas, contra fuero las mismas personas que egercian dichos cargos, cuya reeleccion fué protestada en el acto, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer; que remitiendo á V. dichas esposiciones para su informe y el de ese Consejo provincial se suspendan los efectos de la reeleccion verificada en las personas de D. Pedro Egaña y D. Vicente Payueta, sustituyendoles durante la instruccion de este espediente, y hasta tanto que en él recaiga la resolucion que proceda el Comisario de Ciudad y villas y las demas personas á quienes legalmente corresponda" = Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes, esperando se servirá darme aviso de esta comunicacion y de haberse encargado de la Diputacion foral de esta M. N. y M. L. Provincia = Dios gue á V. m.s a.s Vitoria 14 de Enero de 1868 = Cosme Erea = Sr. Pablo Lopez de Torre y Eguiluz, Comisario por Ciudad y villas de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava =

Segunda sesion.

Segunda sesion de la Junta particular del 14 de Enero de 1868 = En la Ciudad de Vitoria y una de las salas de la casa-palacio de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, dadas las dos de la tarde de hoy catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, se reunieron los mismos Señores de la Junta particular que concurrieron á la sesion anterior de las doce de este mismo dia, bajo la presidencia del Excmo Señor don Pedro de Egaña y Diaz del

Carpio, Senador del Reino, Maestre de Campo, Comisario y Diputado generales de esta dicha Provincia, y se trató y acordó lo siguiente = 1º Leida el acta de la sesion anterior de las doce de este mismo dia, se encontró conforme y mereció la aprobacion de la Junta = 2º Seguidamente el Señor Comisario por Ciudad y villas D. Pablo Lopez de Torre, dió cuenta á la Junta de que habia recibido un oficio cerrado dirigido á él por el Señor Gobernador de la Provincia, cuyo pliego contenia el sello del Gobierno civil, y habiendo acordado la Junta que se abriese lo verificaron los Señores Secretarios de la Junta, encontrandose que contenia un traslado del oficio que dicho Señor Gobernador dirigió el dia de ayer al Exmo Señor Diputado general, comunicandole la Real orden de suspension de que se ha dado cuenta en la sesion anterior; y enterada la Junta acordó, que se conteste por dicho Comisario por

Ciudad y villas al referido Señor Gobernador, manifestandole que si llega el caso prevenido en el citado oficio de su S.I. lo pondrá inmediatamente en su conocimiento = Con lo que se levantó la sesion que firma S.E. de que nosotros los Secretarios por Ciudad y villas y tierras esparsas certificamos y damos fé = Pedro de Egaña = El srio por Ciudad y villas Antonio Cerain = El srio por tierras esparsas Cirilo de Villaluenga = Hay

Oficio. un sello que dice Gobierno de Provincia Alava = Excmo Señor = Debiendo dar el debido cumplimiento á lo dispuesto por S.M. la Reina (q. D.g.) en Real órden de 3 del actual que recibí por el correo de ayer y trasladé á V.E. á las 7 de la noche, debo manifestarle por única contestacion á las dos comunicaciones de V.E. de esta fecha, que á las 8 de la noche de hoy pasaré acompañado del Secretario de este Gobierno de Provincia á esa casa-palacio de la Diputacion foral con el fin de dar posesion del cargo de Diputado general de esta

M. N. y M. L. Provincia de Alava al Sor
D. Pablo Lopez de Torre y Eguiluz, Comi-
sario de Ciudad y villas, que es quien
ha mandado S. M. que sustituya á V. E.
en el referido cargo durante la instruccion
del expediente que se ha formado á con-
secuencia de las recientes exposiciones
presentadas á S. M. por el Ayuntamiento
y hermandad de Vitoria y once her-
mandades mas de esta Provincia, con
motivo de la reeleccion verificada por
la Junta general en 20 de Noviembre úl-
timo en la persona de V. E. y en la
del Exmo Sor D. Vicente Payueta para
los cargos de Diputado general y de
Teniente Diputado = Dios gue á V. E.
muchos años. Vitoria 14 de Enero de 1868 =
Cosme Orea = Exmo Sor Diputado ge-
neral de esta Provincia = Tercera
3a. Sesion. Sesion de la Junta particular del 14
de Enero de 1868 = En la Ciudad de Vitoria
y una de las Salas de la casa-palacio de
esta M. N. y M. L. Provincia de Alava,
dadas las siete y media horas de la noche

de este dia catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, y previo aviso del Exmo Señor D. Pedro de Egaña y Diaz del Carpio, Senador del Reino, Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de dicha Provincia, bajo su presidencia se reunieron los Señores D. Pablo Lopez de Torre, Comisario por Ciudad y villas, D. Antonio Bustamante, primer Diputado, D. Benito Ugarte, segundo Diputado, D. Vicente Lopez Cano, tercer Diputado, D. Gaspar Ruiz de Munain, cuarto Diputado, y D. José Santos Alvarez de Eulate, Teniente del quinto Diputado, D. José Diaz de Huerta, individuos de la Junta particular, y se trató y resolvió lo siguiente = 1º Dada lectura de la 2ª acta de la sesion celebrada en dicho dia, fué aprobada = 2º El Exmo Señor Caballero Diputado general, dió cuenta de haber recibido una comunicacion del Señor Gobernador en que manifiesta que se presentará esta noche acompañado del Secretario á esta casa-palacio para cumplimentar la Real órden del

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

día 3 del mes corriente y dar la posesion
del cargo de Diputado general al Señor
Consiliario por Ciudad y villas D. Pablo
Lopez de Torre, cuya communicacion
se une á esta acta; y enterada la Jun
ta de dicha communicacion, oido el
parecer de los Señores Consultores que
fueron convocados al efecto y despues
de discutir larga y concienzudamente
un caso tan grave por todas sus
circunstancias, acordó: Que anunciada
la llegada del Señor Gobernador á la
casa-palacio, se le reciba en el seno
de la Junta, se oyeran sus intimacio-
nes, y caso de insistir en llevar in-
mediatamente á egecucion la espresada
Real órden de 3 del actual no obstante
las observaciones que se le hiciesen, se
formulase la mas solemne y fundada
protesta contra el contrafuero, de
manera que queden salvos é ilesos
para siempre los derechos del pais,
y no puedan nunca invocarse un

acto que la Junta considera de fuerza material como precedente perjudicial á los referidos derechos = Al cabo de poco rato se anunció con efecto la llegada del Señor Gobernador, y habiendole pasado el oportuno recado de atencion S. S. compareció acompañado del Secretario del Gobierno politico de esta Provincia D. Tiburcio de Vea Murguia, manifestando que venia á cumplir por órden del Gobierno de S. M. la Real órden de suspension de los Exmos Señores Diputado general y Teniente que tambien compareció en la sesion por llamamiento de la Junta, de cuya Real órden esta tenia conocimiento y entrega consiguiente del mando al Señor Comisario por Ciudad y villas D. Pablo Lopez de Torre. En este acto el Exmo Señor Diputado general volvió á rogarle de palabra, como ya lo habia hecho por escrito, que se sirviere suspender la ejecucion y cumplimiento de dicha Real órden, mientras el Gobierno de S. M.

resolvia el conflicto, ó decidia lo que estimase justo acerca de la solicitud que iba á elevarsele, ó por lo menos le dirigiera una reverente consulta, manifestandole el deseo de la Junta que respetuosa siempre hacia su Reina y Señora, no podia tampoco prestar su asentimiento á una gravisima y notoria infraccion del Fuero, sin faltar á la santidad del juramento y prescindir de la garantia que le dá la ley de 25 de octubre de 1839 = Y habiendo respondido S. S. que le era imposible de todo punto acceder á tál suplica y que de un modo ú otro la Real órden habia de quedar cumplida esta misma noche, el Exmo Señor Diputado general, Exmo Señor Teniente Diputado y Junta particular, despues de rendir el acatamiento debido á la Real órden de 3 del actual, tratando de conciliar el respeto que les merecen las disposiciones soberanas, con los deberes sagrados que al propio tiempo les impone el juramento que tienen prestado de defender el Fuero, confirmado por la ley de 25 de Octubre de 1839, obligatoria para todos y que no puede ser derogada ni alterada por dicha Real órden de suspension de Diputado y Teniente Diputado general, manifiestan: que les es imposible asentir á que se consume el contrafuero que esta encierra = Y toda vez que el Señor Gobernador ha creido de su deber cumplimentar de todos modos y con demasiada premura la citada Real órden, constituyendose en este palacio provincial resuelto irremisiblemente á ello, el Diputado general, Teniente Diputado y Junta particular protestan el acto = 1º Por que la Ordenanza 22 del Cuaderno vigente de leyes de Alava, confirmada por la Real provision del Consejo y cedula del Señor Don Carlos 4º de 1804-

dispone: "que lo que fuere acordado y fecho en las dichas Juntas por los Procuradores todos, ó por las dos partes de ellos de los que fueren presentes en las dichas Juntas, siendo todos llamados, asi sobre cualesquier penas ó condiciones como sobre otras cualesquier cosas que á ellos pertenezcan de probar, que todo aquello valga y sea tenido y guardado, cumplido y ejecutado por todos los de la dicha hermandad, é que de ello no pueda haber, nin haya apelacion, nin suplicacion, nin nulidad, nin revista, é que no obstante ello sea egecutado de cualquier Ciudad, ó villa ó tierra ó lugar de la dicha hermandad ó persona singular, que la dicha hermandad toda si necesario fuere, se levante, y vaya sobre él, y le fagan estar por ello, é le egecuten y le fagan pagar las costas que sobre ello ficieren, e si tuviese bienes de que los pagar, y que todos sean juntos y conformes, y se ayuden en procurar el dicho fecho con las personas, y bienes, y con cuanto tuvieren, contra el tal ó los tales assi ante el Rey como en otras partes donde fuese menester” Y estableciendose en la anterior ordenanza el salvador principio de que lo acordado por la Junta general, ya por unanimidad y ya por las dos terceras partes de los Procuradores asistentes, sea ejecutado, no obstante cualquier oposicion, y sea por todos defendido, assi ante el Rey, como en otras partes donde fuere menester, se suspende por dicha Real orden y no se egecuta lo acordado, vulnerando la espresada Ordenanza vigente=

2º Porque al ser elegido Diputado general Don Juan Antonio Velasco en 1657, protestada su eleccion, y seguida instancia contra ella por los Procuradores de la Ciudad de Vitoria á causa

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

de que no habian votado por no haberles dejado la libertad de elegir á quien mejor les pareciere, habiendose acordado previamente á la eleccion el hueco de quince años, la Corona y el Consejo supremo de Castilla respetaron el Ordenanza 22, valiendo la eleccion, sin suspenderse sus efectos, hasta que por auto de revista de 16 de Mayo de 1658 se dió por nula la eleccion y sin tenerse en cuenta este precedente legal se dispone hoy contrafuero y gubernativamente la suspension = 3º. Porque en el referido hecho historico y otros semejantes se prueba y confirma el principio indisputable de Fuero, de que es necesaria la existencia constante de Diputado general, que en caso de muerte debe ser inmediatamente reemplazado por la Junta general, y en cuyo cargo asi como en el de Teniente no puede sustituir á los elegidos el Comisario por Ciudad y Villas sino

AHTA

por ausencia ó enfermedad; y no obstante estar reconocido este principio por la Corona, al resolver el conflicto ocurrido en la eleccion de Diputado general verificada por muerte de D. Diego Martinez de Alava, la Real órden ataca hoy tambien el Fuero en esta parte, dando al Comisario por Ciudad y villas unas facultades que solo pueden ser egercidas por el Diputado general y Teniente Diputado, salvo en casos de ausencia y enfermedad = 4º Porque habiendo recibido su confirmacion los Fueros de Alava en la ley de 25 de Octubre de 1839 y no pudiendo ser esta modificada ni alterada por una Real órden, no solo se modifican, sino que se destruye y anula de hecho en la de 3 de Enero el Fuero de eleccion, con notoria infraccion de dicha ley, cuyo cumplimiento obliga indistintamente á todos particulares y Gobierno, sin que por lo tanto se puedan infringir, alterar, modificar, enmendar, añadir, quitar ni interpretar nuestras leyes especiales, sino en la forma y con las solemnidades legales que previene el artículo 2º. de la misma ley=

3º. Porque debiendo al resolverse la cuestion en el fondo, seguirse en su tramitacion, ya que no la forma con que se hacía en el Consejo Supremo de Castilla, al menos oyendo á los encargados por la Ordenanza 22 de sostener el acuerdo de la Junta general, se saca la cuestion de la conveniente manera de conocer, oyendo en su lugar al Gobernador y Consejo provincial que no son ni autoridad ni corporacion foral que representen á la Junta general, ni puedan tomar parte en el asunto= Por cuyas poderosas razones y demas que se reservan deducir ante la Superioridad, de nuevo protestan de la manera mas solemne un acto el cual no pueden en modo alguno prestar su asentimiento, siendo forzados en su egecucion, sin que la forma que se usa con el Diputado general y teniente Diputado, pueda jamas, en tiempo alguno ni lugar, invocarse ni alegarse para lo sucesivo, para invadir, anular ó infringir los acuerdos de la Junta general, tomados dentro de los Fueros, pactados y confirmados, jurados y mandados observar y guardar por todos los Monarcas Españoles, hasta nuestra augusta Soberana Doña Isabel 2ª que sancionó la ley de su confirmacion de 25 de Octubre de 1839 = Oida la anterior protesta, el Señor

Gobernador manifestó: que apesar de ella no podia menos en cumplimiento de la Real órden de encargar como desde el momento encargaba el desempeño de las funciones de Diputado general al Señor Comisario por Ciudad y villas D. Pablo Lopez de Torre, mientras dura la instruccion del expediente de su razon: en cuyo acto el Señor Comisario por Ciudad y villas D. Pablo Lopez de Torre dijo: que reproduce la protesta que como individuo de la Junta particular deja hecha en union de sus compañeros y de los Exmos Señores Diputado general y Teniente Diputado, protesta de nuevo que solo por la fuerza de las circunstancias y obligado á ello, toma el mando y baston que lo simboliza, reservandose usar de todos los recurlos legales acordados en las anteriores sesiones de la Junta particular del dia de hoy = Con lo que se levantó la sesion despues de despedido el señor Gobernador, acordando la Junta que se le dé el oportuno testimonio de la anterior toma de posesion y protestas que se han hecho, firma S. E. y nosotros los Secretarios por Ciudad y villas y tierras esparsas certificamos y damos fé = Pedro de Egaña = El Srio. por ciudad y villas: Antonio Cerain = El Srio. por tierras esp.s: Cirilo de Villaluenga. —

Corresponde bien y fielmente lo compulsado con los originales á que nos referimos; en cuya fé signamos y firmamos este testimonio para su impresion y circulacion á los Ayuntamientos y Procuradores de esta Provincia, en Vitoria y papel comun usual en ella, á quince de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

Antonio Cerain

Cirilo de Villaluenga

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA